



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA
INSTITUTO UNIVERSITARIO DE POLICÍA CIENTÍFICA
ESPECIALIZACIÓN EN CRIMINALÍSTICA

LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA Y LA PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS
DENTRO DEL CAMPUS UNIVERSITARIO
(ENSAYO)

Elaborado por:
Pernía Camargo, Gherson

Ensayo presentado en la las clases de Medicina Legal-ULA

Profesor: Dr. Rubén Castellano.
Cátedra: Medicina Legal.

rubenc@ula.ve

Mérida, Enero-2009

RESUMEN

Con base en el precepto constitucional de la autonomía universitaria y la inviolabilidad del territorio de las universidades autónomas, se examinan posiciones y opiniones políticas y jurídicas, que permitan resolver la interrogante de cómo generar una respuesta efectiva para atacar y minimizar las acciones delictivas dentro de los campus de las Universidades Nacionales Autónomas y específicamente en la Universidad de Los Andes.

PLANTEAMIENTO

El 15 de junio de 1918 en la Universidad Nacional de Córdoba en Argentina, se gestó la reforma universitaria que dio luz a la “autonomía universitaria”; dicha autonomía ha sido reconocida por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en el artículo 109. Ahora bien, la autonomía de las universidades autónomas se ha consolidado a través del sacrificio y constante lucha de la comunidad universitaria, teniéndose como norte lograr el respectivo nivel de soberanía para lograr la adecuada y libre discusión ideológica, la investigación, la retroalimentación e intercambio informativo a nivel académico, sin intromisión de agentes externos que puedan manipular, frenar o menoscabar la opinión académica con referencia a la infinidad de problemas donde la universidad debe actuar. Simultáneamente a esta lucha, a lo que las legislaciones reconocen la inviolabilidad de los recintos universitarios, dichas instituciones, vienen convirtiéndose en territorios sin ley donde se planifican y ejecutan innumerables delitos contra la propiedad y las personas, siendo la principal víctima, la misma comunidad universitaria; dicha situación ha creado el mito de la “extraterritorialidad” del recinto universitario, asemejándolas a las Embajadas que gozan de esta protección diplomática derivada del derecho internacional público. La problemática es tan grave, que parte de dichos hechos delictivos quedan impunes ya que los organismos de investigación penal se abstienen de realizar las respectivas pesquisas e investigaciones, para evitar conflictos de orden público con las respectivas consecuencias en el ámbito político. Si no buscamos salidas concertadas a esta problemática, la delincuencia ganará cada día más terreno y nos harán perder el verdadero sentido y alcance de la “autonomía universitaria” dificultándose en gran medida las actividades académicas y de investigación que le son propias.

ARGUMENTOS

Nuestro legislador en el artículo 9 de la Ley de Universidades, señala los aspectos más resaltantes de la “autonomía universitaria”, donde las universidades autónomas, cuentan con autonomía organizativa, en virtud de la cual podrán dictar sus normas internas; autonomía académica, para planificar, organizar y realizar los

programas de investigación, docentes y de extensión que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines; autonomía administrativa, para elegir y nombrar sus autoridades y designar su personal docente, de investigación y administrativo; autonomía económica y financiera para organizar y administrar su patrimonio. Para proteger las actividades que se derivan de dicha autonomía se ha reconocido a nivel constitucional “la inviolabilidad del recinto universitario”, entendiéndose el mismo como “...el espacio precisamente delimitado y previamente destinado a la realización de funciones docentes, de investigación, académicas, de extensión o administrativas, propias de la Institución...”, también se nos indica que: “...Corresponde a las autoridades nacionales y locales la vigilancia de las avenidas, calles y otros sitios abiertos al libre acceso y circulación, y la protección y seguridad de los edificios y construcciones situados dentro de las áreas donde funcionen las universidades, y las demás medidas que fueren necesarias a los fines de salvaguardar y garantizar el orden público y la seguridad de las personas y de los bienes, aun cuando éstos formen parte del patrimonio de la Universidad...” (Art. 7 de la Ley de Universidades). Pero la praxis, sumado al uso y a la costumbre, nos ha desvirtuado completamente el verdadero sentido y alcance de la autonomía universitaria, cometiéndose en nuestro campus acciones delictivas diversas, tales como desvalijamiento y hurto de vehículos automotores, hurtos de equipos perteneciente al patrimonio universitario, ocasionales robos, daños al patrimonio público y privado, peculado de uso u otros delitos previstos tanto en la Ley Contra la Corrupción, como en el Código Penal, en gran parte delitos de acción pública, donde la actuación de las autoridades competentes (Fiscalía del Ministerio Público, Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas), se encuentra en minusvalía ya que la participación de dichos entes externos encuentra sus limitaciones por la mala interpretación de la autonomía universitaria, que conllevan a la impunidad de muchos delitos cometidos en los recintos universitarios o en sus alrededores. Confundir la “autonomía universitaria” con “extraterritorialidad” es un craso error, ya que las universidades autónomas no son un estado dentro de otro estado, con territorio y leyes propias, sencillamente, la inviolabilidad del recinto universitario es una protección “per se” a sus actividades académicas, que no le hacen ser un sujeto extraño al estado de derecho con todos los derechos, deberes y obligaciones que le sean aplicables. Tan es así, que en el Reglamento de la Ley de Universidades vigente a partir del 14 de febrero de 1967 (Decreto Nro. 753), en el artículo 7 se previó lo siguiente: “...Para el allanamiento del recinto universitario, se aplicarán las normas relativas a las visitas domiciliarias previstas en el Código de Enjuiciamiento Criminal...”. Igualmente, considero pertinente en el presente ensayo, señalar extracto del criterio jurisprudencial asumido por el Magistrado Ponente Rafael Aristides Rengifo Camacaro, de la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia, Expediente Nro. AA70-X-2005-000010, en sentencia de fecha veintisiete (27) de junio de dos mil cinco (2005), quien al analizar el artículo 109 de nuestra Constitución

Nacional, indicó lo siguiente, cito: “...De allí que podamos hablar de autonomía en cuanto: i) espacio de libertad para poder dedicarse a la búsqueda del conocimiento a través de la investigación científica, humanística y tecnológica, para beneficio espiritual y material de la Nación; ii) libertad para dictar sus propias normas en materia de gobierno, funcionamiento y administración eficiente de su patrimonio bajo el control y vigilancia, claro está, que a tales efectos establezcan las leyes; iii) libertad para planificar, organizar, elaborar y actualizar sus programas de investigación, docencia y extensión; y, iv) inviolabilidad del recinto universitario.

Sin embargo, ello no desdice de la inclusión de las universidades autónomas en el ordenamiento jurídico venezolano y, en consecuencia, su sometimiento a la Constitución, leyes y decisiones judiciales de la República, lo contrario, sería tan irresponsable como absurdo y, de venir tal argumentación del ambiente universitario, por contrario a la Verdad, probablemente abusivo de la misma autonomía universitaria...”. Visto lo anteriormente plasmado, surge la interrogante de cómo generar una respuesta efectiva para atacar y minimizar las acciones delictivas dentro de los campus de las Universidades Nacionales Autónomas y específicamente en nuestra querida Universidad de Los Andes.

CONCLUSIÓN

Lo primordial como universitarios, es reconocer la problemática delictiva que afecta a nuestros recintos universitarios, que los órganos de seguridad del estado no entran en los mismos ni en sus adyacencias, por ser tildados de violadores de la autonomía universitaria, que el servicio de seguridad interna y el departamento de control de bienes es insuficiente para generar un efectivo plan de control delictivo y que internamente se delinque afectando al patrimonio universitario y a los miembros de nuestra comunidad ulandina, motivado a la ausencia de una política universitaria de seguridad interna, que permita la persecución de los delitos y el castigo de sus autores. En consecuencia, es pertinente proponer, que se deberá generar una campaña de concientización de la comunidad universitaria, donde se debe entender que las medidas que se adopten dentro de un plan de seguridad concertado, no son para la persecución de nadie, sino todo lo contrario, son para la protección de todos, que se debe reforzar la Dirección de Seguridad y Vigilancia de la Universidad de Los Andes y el Departamento de Control de Bienes, creándose los mecanismos de control de acceso y salida efectivos, aplicables tanto a los miembros como a los bienes muebles de la comunidad universitaria. Es urgente la implementación de planes de trabajo conjuntos con los organismos policiales, a los efectos de brindar la protección mínima que requiere nuestra alma mater, verbigracia, la reactivación de la Brigada Universitaria de



la Policía del Estado Mérida, la cual en otrora, era conformada por estudiantes universitarios, siendo los mismos autoridad que previo acuerdo interinstitucional, nos pudiesen brindar apoyo externo e interno, en los recintos universitarios o en sus adyacencias, permitiendo una actuación directa e inmediata en casos de flagrancia, generándose la disuasión que nos ayudaría a frenar la problemática delictiva que nos afecta. La pregunta es: **¿por qué no se ha hecho?**, será, que las medidas de seguridad y control son impopulares, causando, presuntamente, un costo político para nuestras autoridades universitarias, es decir, se le restarían votos. La “autonomía universitaria” como se ha mal interpretado actualmente, es en mi opinión, el principal elemento coadyuvante que afecta nuestra seguridad.

El alumno.